Con fecha 10 de diciembre de 2020 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por D. , que quedó registrada con el número 001-051093.

> *"- Los bienes que consten en la base de datos GOYA o cualquier otra base de datos de Patrimonio Nacional cuya ubicación sea o esté relacionada con el Pazo de Meirás, detallando título, autor, número de inventario, datación de la obra, tipo de colección a la que pertenece, material, etcétera.*
>
> *- Los siguientes datos de todas las obras de las que haya sido informado Patrimonio Nacional que se encontraban en el Pazo de Meirás: título, autor, número de inventario, datación de la obra, tipo de colección a la que pertenece, material, etcétera.*
>
> *Recuerdo el plazo de un mes que indica la LTAIBG para resolver la presente solicitud.*
>
> *Además, pido toda la información solicitada en un formato tipo base de datos reutilizable como puede ser .csv o .xls".*

El 15 diciembre de 2020 se recibió la citada solicitud en el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, momento a partir del cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Una vez analizada la solicitud, la Presidenta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, resuelve denegar el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por D. con base en el artículo 14 f) de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Efectivamente, se deniega. el derecho al acceso, al encontrarse la información solicitada vinculada al informe del Pazo de Meirás, el cual, a su vez, ha sido instado en un procedimiento judicial y conforme al artículo 14 letra f) de la Ley de Transparencia no se puede suministrar

Palacio Real
28071 Madrid
Tel.: (+34) 91 454 88 22/ 3 Fax: (+34) 91 559 09 21
secretariapresidencia@patrimonionacional.es

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO
RMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

información que pueda afectar a la tutela judicial efectiva, y al principio de igualdad de las partes en los procesos judiciales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa), en el plazo de dos meses, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno). En ambos casos, el plazo contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, 28 de diciembre de 2020
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO NACIONAL,

María de los Llanos Castellanos Garijo

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO